

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO
POR EL SR. JORGE ANTONIO TOVAR COBOS, CON LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHUPURO, ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL ÚNICO
ABOGADO AUGUSTO BENJAMIN GUTIÉRREZ PÉREZ.**

RESOLUCIÓN N°

I. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

1.1. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION.-

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Huancayo a los veintiséis días del mes de mayo del año 2014.

1.2. LAS PARTES

- Demandante: TOVAR COBOS, JORGE ANTONIO (en adelante el contratista o el demandante).
- Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO (en adelante la entidad o la demandada).

1.3. DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

- ABOGADO. AUGUSTO BENJAMIN GUTIERREZ PEREZ

1.4. TRAMITACION DEL PROCESO ARBITRAL

El proceso arbitral se tramitó dentro del marco legal y con la debida garantía de defensa de ambas partes.

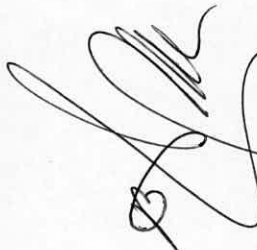
1.5. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL.

Con fecha 23 de agosto del 2013, el SR. JORGE ANTONIO TOVAR COBOS y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO, celebraron el Contrato de Servicios por Residente de Obra – Contrato N° 107-2013-MDCH (cláusula cuarta), por un monto de S/.17,500.00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 nuevos soles.).

En la cláusula décimo sexta del contrato, se estipuló que cualquier controversia que surja durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.6. DESIGNACION DE ARBITRO E INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Al haberse suscitado una controversia entre las partes, el SR. JORGE ANTONIO TOVAR COBOS, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO, y la CÁMARA DE COMERCIO DE HUANCAYO, designó como árbitro al ABG. AUGUSTO BENJAMIN GUTIERREZ PEREZ como único miembro del tribunal arbitral.



Con fecha 27 de enero del 2014, se llevó adelante la Audiencia de Instalación de Árbitro Único con participación del SR. JORGE ANTONIO TOVAR COBOS, y la inasistencia de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO a pesar de haber sido debidamente notificada; además de la presencia del Árbitro Único y el secretario arbitral, en donde en dicha oportunidad el árbitro único acepto la designación, comunicando nuevamente no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada, conforme a lo dispuesto en el código de ética y el artículo 29° del reglamento de arbitraje de la corte.



1.7. AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

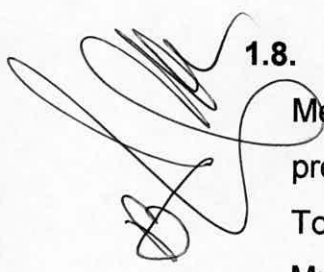
Mediante Resolución N° 2, se citó a las partes para la audiencia de determinación de puntos controvertidos, la misma que se realizó el día 20 de marzo del 2014, contando con la presencia del Árbitro Único, abogado Augusto Benjamín Gutiérrez Pérez, el Secretario Arbitral, abogado Joel Torres Poma, el demandante, señor Jorge Antonio Tovar Cobos y con la asistencia del Asesor Legal Externo de la Municipalidad

Distrital de Chupuro, en calidad de observador el abogado Héctor Andrés Melgar Salazar, por no estar debidamente acreditado.

PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Teniendo en cuenta las pretensiones expuestas en la demanda, y no habiendo absuelto la misma la Municipalidad Distrital de Chupuro, pese de estar debidamente notificado, el tribunal arbitral estableció el siguiente punto controvertido, contando con la aprobación de la parte presente.

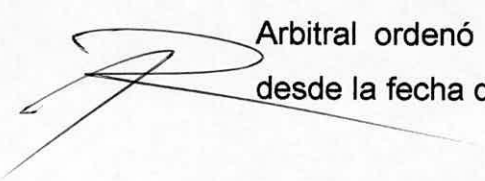
- A.** Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Chupuro de la Provincia de Huancayo, cumpla con pagar la suma ascendente a S/. 17,500.00 (diecisiete mil quinientos con 00/100 nuevos soles), a favor del señor Jorge Antonio Tovar Cobos por el servicio prestado a la entidad en calidad de residente de obra.



1.8. PRESENTACION DE ALEGATOS ESCRITOS

Mediante Resolución N° 4 de fecha 23 de abril del 2014, se dio por presentado el alegato formulado por el demandante señor Jorge Antonio Tovar Cobos; y por no presentado el alegato de la parte demandada la Municipalidad Distrital de Chupuro.

1.9. PLAZO PARA LAUDAR



De conformidad con el artículo 47° del Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, el Tribunal Arbitral ordenó dejar los autos en Despacho para laudar, computado desde la fecha de vencimiento del plazo de formulación de alegatos.

1.10. LA DEMANDA Y AMPLIACIÓN DE DEMANDA

Con fecha 10 de febrero del 2014, el SR. JORGE ANTONIO TOVAR COBOS (en adelante El Contratista), presento su demanda contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO (en adelante La Entidad), formulando en su contra las siguientes Pretensiones:

A. Que se ordene a la Municipalidad Distrital de Chupuro al pago de la suma de S/. 17,500.00 (diecisiete mil quinientos y 00/100 nuevos soles), en atención a los servicios prestados a la Entidad como Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento Vial del Jr. La Merced - Av. Los Incas I Etapa, tramo: Carretera a Chongos Bajo I.E. N° 30201, del distrito de Chupuro – Huancayo".

El contratista fundamenta sus pretensiones, en los siguientes hechos y de derecho:

Antecedentes:

- Argumenta el contratista que con fecha 21 de agosto del 2013 se adjudicó a su favor la buena pro de adjudicación de menor cuantía para ser contrato como Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento Vial del Jr. La Merced - Av. Los Incas I Etapa, tramo: Carretera a Chongos Bajo I.E. N° 30201, del distrito de Chupuro – Huancayo".

Hechos relevantes de las pretensiones:

- 
- Manifiesta el Contratista que con fecha 23 de agosto del 2013, él y la Entidad, representado por el Ing. Jorge Oblitas Pimentel en su calidad de Gerente Municipal, firmaron el Contrato N° 107-2013-MDCH – Servicios Profesionales – Residente de la Obra "Mejoramiento Vial del Jr. La Merced - Av. Los Incas I Etapa, tramo: Carretera a Chongos Bajo I.E. N° 30201, del distrito de Chupuro – Huancayo"; contrato en el que mediante la CLÁUSULA CUARTA se pactó el pago como retribución a sus funciones como residente de obra la suma de S/. 17,500.00 (diecisiete mil quinientos y 00/100 nuevos soles), las cuales tenían que ser pagadas progresivamente según el avance de la obra; además, que en caso de retraso en el pago, el demandante tendría derecho sobre los intereses que se generasen.

- Asimismo, indica que el día 20 de setiembre del 2013, remitió a la Entidad el Informe N° 035-2013-MDCH/S60YDU/RO-JATC, en el que puso de conocimiento el AVANCE DE OBRA y el respectivo honorario que se le tendría que abonar. Empero, la Entidad no cumplió con lo acordado en la cláusula CUARTA DEL CONTRATO 107-2013-MDCH, que equivalía a la suma de S/. 4,947.25 (cuatro mil novecientos cuarenta y siete con 25/100 nuevos soles), correspondiente al 28.27% del total de la obra.
- Aduce finalmente que se ordene a la Entidad a pagar el monto solicitado sin disminuir la cantidad del mismo, puesto que como expuso no se están solicitando los intereses que legítimamente también le corresponderían.
- Qué asimismo, mediante escrito de fecha 11 de febrero del 2014, el demandante solicita la AMPLIACION DE DEMANDA conforme al Artículo 12 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, concordante con el Artículo 428 del Código Procesal Civil.
- Señala en su escrito que amplía su demanda en cuanto a los MEDIOS PROBATORIOS a fin de corroborar con mayor abundancia su pretensión.

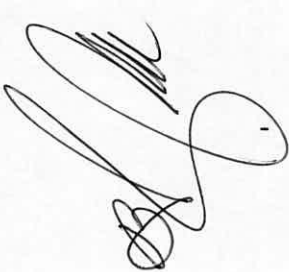
De los medios probatorios de la demanda

- Contrato N° 107-2013-MDCH – Servicios Profesionales residente de la obra “Mejoramiento Vial del Jr. La Merced - Av. Los Incas I Etapa, tramo: Carretera a Chongos Bajo I.E. N° 30201, del distrito de Chupuro – Huancayo”.
- Cargo del Informe N° 35-2013-MDCH/S60YDU/RO-JATC de fecha 20 de setiembre del 2013
- Cargo de la Carta S/N-2013/JTC de fecha 20 de setiembre del 2013.

- Cargo de la Carta S/N-2013/JTC de fecha 26 de noviembre del 2013.
- Cuadros de Valorización N° 01 y 02.
- Cuadernos de obra legalizados por el Juez de Primera Nominación de Chupuro.

1.11. DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

- Mediante Resolución N° 2 de fecha 10 de marzo del 2014, en razón de haber transcurrido el plazo de ley en demasía, no habiendo contestado la demanda ni habiendo hecho efectivo el pago de gastos arbitrales y administrativos del proceso, se declaró RENUENTE al proceso arbitral a la Municipalidad Distrital de Chupuro, debiendo continuarse con el proceso; citándose además a las partes a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, admisión de medios probatorios y actuación de pruebas, por no haber absuelto la demanda dentro del plazo que le correspondía y de ésta forma se prosiguió con el proceso al amparo de lo previsto en el artículo 48 literal b) del Reglamento de la Corte de Arbitraje en concordancia con lo normado en el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1071.



- Siendo así no se admitió medio probatorio alguno, tampoco la Municipalidad Distrital de Chupuro compareció a la Audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios y actuación de pruebas realizado el 20 de marzo del 2014, pese a que se encontró presente el asesor legal externo de la Entidad en calidad de observador, abogado Héctor Andrés Melgar Salazar, pero que no pudo representar por no estar debidamente acreditado.



II. CONSIDERANDO:

2.1. CUESTIONES PRELIMINARES:

- a) Que conforme prevé el Art. 1 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, el arbitraje es un mecanismo de resolución de conflictos regulado por este reglamento y supletoriamente por la Ley

de Arbitraje, al que voluntariamente las partes se someten con el fin de dirimir sus controversias. En consecuencia, habiéndose sometido las partes al arbitraje sin proponer reglas propias, se sujetan al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, así como también, al ser un arbitraje institucional, se encuentra sometido a la Corte.

b) Qué asimismo, tratándose de un arbitraje nacional el tribunal resolverá la controversia de acuerdo a derecho, lo que significa sujetarse por especialidad a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias y supletoriamente el Código Civil y demás normas de orden público.

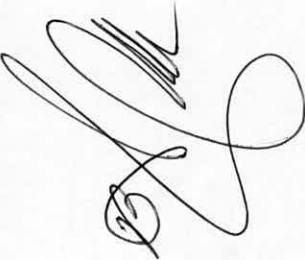
c) Qué igualmente, antes de realizar el análisis de fondo, corresponde confirmar lo siguiente: (i) que el Árbitro Único se constituyó a través de una designación voluntaria de las partes (ii) que en ningún momento se reclamó o se impugnó contra las disposiciones del procedimiento dispuestas. (iii) que la Municipalidad de Chupuro no ha cumplido con pagar el arbitraje en lo que le correspondía, mientras que el demandante sí pagó señalado para que se realice el procedimiento arbitral. (iv) La demandante presentó su escrito de demanda dentro del plazo propuesto. (v) La Municipalidad Distrital de Chupuro fue debidamente emplazada, empero no contestó la demanda dentro de la fecha (vi) Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios. (vii) Por último, el Árbitro Único procede a laudar dentro del plazo que legal.

d) El marco legal aplicable al Contrato que nos ocupa, se encuentra debidamente regulado por lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento que señala, que el contenido del Contrato *está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.* Aplicándose lo establecido en el mismo contrato.

Se aplica también Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias. Por otro lado, este Árbitro Único deja en constancia que en el estudio y análisis del presente arbitraje se ha tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por ambas partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto de los mismos, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no supone que no haya sido tomado en cuenta para la decisión final del laudo, sino únicamente se expresa los medios probatorios relevantes para el caso concreto.

2.2. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

- 
- a) Corresponde al Árbitro Único, realizar el análisis de los puntos controvertidos en la Audiencia de Conciliación, Fijación y Determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios y actuación de pruebas, llevada a cabo con presencia de las partes el día 20 de marzo del año 2014, a fin de determinar el objeto de la controversia y el material probatorio de acuerdo a las pretensiones planteadas y los alegatos correspondientes.
 - b) Que la pretensión se trasunta en determinar si debe ordenarse a la Municipalidad Distrital de Chupuro al pago de la suma de S/. 17,500.00 (diecisiete mil quinientos y 00/100 nuevos soles), en atención a los servicios prestados a la Entidad como Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento Vial del Jr. La Merced - Av. Los Incas I Etapa, tramo: Carretera a Chongos Bajo I.E. N° 30201, del distrito de Chupuro – Huancayo".
 - c) Que se desprende del CONTRATO "Mejoramiento Vial del Jr. La Merced - Av. Los Incas I Etapa, tramo: Carretera a Chongos Bajo I.E. N° 30201, del distrito de Chupuro – Huancayo", en su CLÁUSULA CUARTA (Del Pago), que LA CONTRAPRESTACIÓN se realizará *en forma periódica luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo*
- 

181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, LA PRETENSIÓN DE PAGO VIENE A SER EL PETITORIO DEL PRESENTE ARBITRAJE.

- d) Que siendo esto así, debemos examinar el cumplimiento de la obligación contractual por parte del demandante, teniendo en cuenta que dicha parte ha ofrecido medios probatorios que ya han sido descritos en el acápite correspondiente, y que pese a haber sido requerida y notificada en distintas oportunidades,
- e) Es decir, se requiere la otorgación de la conformidad de la prestación, la misma que NO HA SIDO PRESENTADO EN AUTOS POR NINGUNA DE LAS PARTES, empero, entendemos que quien debe presentar es la entidad demandada, por estar obligada a ello, es su atribución o negar la misma, en razón de que la carga de la prueba corresponde a quien posee el documento y debe probar lo contrario frente a una imputación que es en este caso, la demanda.
- f) Por otro lado, el demandante señala en el considerando tercero de su demanda primigenia de fecha 10 de febrero del 2014, que al haber culminado una parte del trabajo, el mismo que dio cuenta mediante el Informe N° 035-2013-MDCH/S60YDU/RO-JATC de fecha 20 de setiembre del 2013, es decir por el monto de S/. 4,947.25 nuevos soles, correspondiente al 28.27% del total de la obra y que no ha sido contradicho; asimismo, al día siguiente, esto es, el 11 de febrero del 2014, amplía su demanda, señalando haber cumplido también otro avance del 23.71 % y que fue remitido mediante Carta de fecha 26 de setiembre del 2014.y cuyo monto es por la suma de S/ 4,149.25 nuevos soles, que tampoco ha sido contradicho por la municipalidad.
- g) En este escenario, podemos señalar que el demandante ha realizado una parte de la obra, envía el informe de dicho avance a la Municipalidad, y ésta no le remite la conformidad de obra, ni menos paga parcialmente los avances de obra conforme se pactó en el contrato, de lo que se genera la paralización en la continuación de la obra, por parte del demandante en forma justificada.

- h) De esta forma, la Municipalidad ha incumplido con los plazos establecidos en el contrato suscrito con el demandante, específicamente los plazos concernientes a la conformidad de obra, y pagos parciales, por lo que es responsable de dicha situación de paralización y no entrega del total del informe y realización de obra, máxime que de haber existido incumplimiento parcial o total de parte del contratista, la municipalidad hubiera aplicado las penalidades y resuelto el contrato a través de carta notarial, lo que tampoco ha procedido como le correspondía según los términos del contrato.
- i) Más aún, obra en autos la CARTA de fecha 26 de noviembre del 2013, dirigida al Sub Gerente de Desarrollo Urbano de Obras de la Municipalidad Distrital de Chupuro, mediante la cual se le hace llegar la valorización del 1 al 20 de setiembre del 2013 con fines de pago, que tampoco merece respuesta.
- j) En este sentido, se encuentra probado que mediante CARTA de fecha 20 de setiembre del 2013 se dio cuenta del avance de obra de un 28.27%, exigiéndose la remuneración al 31 de agosto del 2013; y mediante CARTA de fecha 26 de noviembre del 2013 se dio cuenta de otro avance de obra del 23.71%.
- k) En suma, el demandante, solicita el pago de la obra realizada, pero además dentro su fundamentación pretende dentro del total demandado ascendente a la suma de S/ 17,500.00 nuevos soles, la diferencia que debe abonársele por concepto de daños y perjuicios; empero, el contratista no fundamenta ni acredita en su demanda, haber sido sujeto de daños materiales y morales, ni menos acredita ni argumenta los presupuestos de la responsabilidad civil, como son, la imputación, la antijuricidad, el nexo causal, los factores de atribución como son el dolo o la culpa, y el daño y también para efectos de establecer los montos, debería haber probado el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, que tampoco han sido acreditados por el demandante y por tanto, resulta infundado pretender el pago por este extremo.
- l) Que siendo esto así, corresponde amparar la pretensión inicial de pago y la de ampliación al amparo de lo previsto en los Artículos 1219 y 1220 del Código Civil, por las sumas de S/ 4,947.25 nuevos

soles y S/ 4,149.25 nuevos soles, que quedan acreditados a través de los medios probatorios ofrecidos, tales como las cartas dirigidas a la municipalidad haciendo de conocimiento los avances de la obra, así como los cuadernos del residente debidamente suscritos por el contratista. Estos medios probatorios, convencen que el contratista cumplió con el contrato, en cuanto a los avances de obra parcial, los mismos que no han sido desvirtuado por la municipalidad, entidad que no ha absuelto la demanda ni menos ha presentado prueba alguna que lo desvirtúe; y como tal, le corresponde recibir la contraprestación señalada, pese a no haber recibido la conformidad de obra, por desidia o negligencia por parte de la Municipalidad.

- m) Que finalmente, pese a no haber sido expresamente invocado en el petitorio de la demanda y ampliación, ni tampoco como punto controvertido, se generan intereses legales desde la fecha de notificación del presente laudo hasta la fecha de pago por la Municipalidad de Chupuro.- Huancayo, al amparo de lo previsto en el Artículos 1240 del Código Civil.



III. **COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO**

- 3.1. Que respecto de las costas y costos, corresponde a cada parte asumir el pago por los servicios arbitrales, pues el comportamiento de las partes en el proceso no ha sido entorpecedor y han actuado conforme a las reglas del proceso arbitral desde su sometimiento hasta la expedición del presente laudo.

LAUDA:



Estando a los considerandos expuestos en los puntos precedentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55° y 56° de la Ley de Arbitraje y estando prescrito en las normas legales pertinentes, y en aplicación al orden normativo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado el Árbitro Único que suscribe el presente Laudo, Abogado AUGUSTO BENJAMÍN GUTIÉRREZ PÉREZ, y teniendo en cuenta el carácter autónomo del presente procedimiento y que el mismo no genera precedente respecto de otras causas existentes entre las partes:

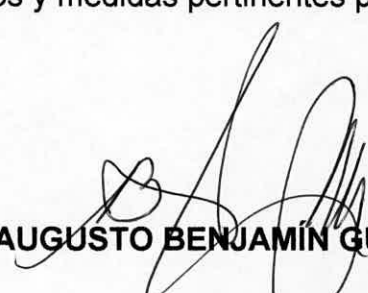
RESUELVE:

PRIMERO: Declaro **FUNDADA EN PARTE** la pretensión de obligación de dar suma de dinero solicitada por el demandante Jorge Antonio Tovar Cobos contra la Municipalidad Distrital de Chupuro.

SEGUNDO: ORDENO que la Municipalidad Distrital de Chupuro cumpla con pagar la suma ascendente a S/. 4,947.25 nuevos soles y la suma de S/ 4,149.25 nuevos soles, a favor del señor Jorge Antonio Tovar Cobos por el servicio parcial de la obra prestado a la entidad en calidad de residente de obra, haciendo un total de S/ 9,096.50 nuevos soles(NUEVE MIL NOVENTISEIS NUEVOS SOLES CON CINCUENTA CENTIMOS) más los intereses legales que se generen desde la fecha de notificación con el presente laudo hasta la fecha de pago.

TERCERO: ORDENO que ambas partes asuman el pago de costas y costos tanto el demandante como la Municipalidad Distrital de Chupuro en las proporciones que les corresponden, habiendo en este caso cumplido con abonar el demandante

CUARTO: REQUIRIERASE a la Municipalidad Distrital de Chupuro el pago de lo que le corresponde por los servicios arbitrales bajo apercibimiento de dictarse los apremios y medidas pertinentes por cuenta de la misma entidad.



AUGUSTO BENJAMÍN GUTIÉRREZ PÉREZ

ÁRBITRO ÚNICO



JOEL TORRES POMA

SECRETARIO ARBITRAL.